



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 1.001

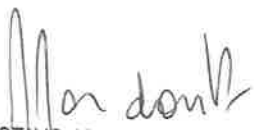
REMITE INFORME QUE INDICA.

LA SERENA, 05 DIC 2013 **4627**

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 23, de 2013, debidamente aprobado, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República


A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Coquimbo

**Número de Informe: 23/2013
5 de diciembre de 2013**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

REF.: W1.467/2013
W1.653/2013

INFORME N° 23, DE 2013, SOBRE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,
JUNJI.

LA SERENA, 05 DIC 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, a través del portal institucional “Contraloría y Ciudadano”, un particular –quien ha solicitado reserva de identidad- denunciando una serie de situaciones, a su juicio, irregulares, que habrían ocurrido en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, de Coquimbo, relacionadas tanto con la candidatura a diputado de su directora, doña Joyce Llewellyn Tame como en materias de personal, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el siguiente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias del recurrente, que se indican a continuación:

a) La Directora Regional de la JUNJI, señora Joyce Llewellyn Tame, habría hecho uso de un permiso sin goce de remuneraciones, mientras desarrollaba su campaña como candidata a diputado por el distrito 8, de la región de Coquimbo.

En esa condición, la referida funcionaria habría asistido a ceremonias y actos públicos organizados por ese Servicio, ubicándose en el palco reservado a las autoridades invitadas. Precisa que esta conducta de utilizar su cargo público para intervenir electoralmente no es nueva en ella, pues una situación similar ocurrió en el año 2012, durante las elecciones municipales, cuando se invitó al entonces candidato a la alcaldía de la comuna de Coquimbo, señor José Sulantay Silva, a una ceremonia institucional en la que —según demuestra con artículos de prensa— se ensalzó la figura del referido postulante.

b) La señora Llewellyn Tame habría provisto una serie de cargos en la Dirección Regional de ese Servicio, sin realizar los respectivos concursos públicos, incorporando a personas cuyo principal mérito sería – en palabras del recurrente- su amistad previa con la denunciada.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

c) La Encargada de la Unidad de Buen Trato Laboral de esa Dirección Regional, doña Marcela Morales Espinoza, habría incurrido en conductas de maltrato en contra del personal de esa Institución, a nivel tanto de la propia Dirección Regional, de las provinciales y de los propios jardines infantiles, generando un clima laboral negativo.

d) Doña Joyce Llewellyn Tame, en su calidad de Directora Regional, habría autorizado un horario de jornada laboral diferenciado a la mencionada Encargada de la Unidad de Buen Trato Laboral, de tal manera que pudiese ejercer su profesión de psicóloga, en el ámbito privado, durante la jornada normal de trabajo de la Institución.

Asimismo, entre el año 2012 y durante el primer semestre de 2013, se habría negado a autorizar a determinados funcionarios de la Dirección Regional para que realizaran labores de docencia en horario de oficina, mientras que, en otros casos, no habría puesto reparo.

e) Finalmente, se indica que la mencionada autoridad habría ordenado también la realización de cometidos funcionarios innecesarios a personas de esa Dirección Regional, con la única finalidad de favorecerles con el viático asociado.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos N^{os} 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó toma de declaraciones a diversas personas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos, visitas a terreno y análisis de otros antecedentes que se estimó necesarios.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1. Vulneración del principio de Probidad por parte de doña Joyce Llewellyn Tame.

Como cuestión previa, cabe señalar que la señora Llewellyn Tame, Directora Regional de la JUNJI, participó en las pasadas elecciones parlamentarias 2013, como candidata a diputada por el distrito 8 de la región de Coquimbo. Para ello hizo uso de un permiso sin goce de remuneraciones, sancionado mediante resolución exenta N° 015/2.642, de 28 de agosto de 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI, desde el 3 de septiembre al 17 de noviembre del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto de lo denunciado puede señalarse que las fotografías proporcionadas tanto por el recurrente como por el propio Servicio demuestran efectivamente que la denunciada participó en ceremonias y actos públicos organizados por la JUNJI, en las que fue ubicada en el palco reservado a las autoridades.

Tal es el caso de aquellas realizadas los días 9 y 25 de septiembre pasado en los jardines infantiles “Los Grillitos” y “La Ardillita”, ambos de la comuna de Coquimbo, en el marco de los programas “Todos Conectados” y “Alerta Hogar Mamá” (anexo N° 1).

En ese contexto, la investidura de Directora Regional de la JUNJI que posee doña Joyce Llewellyn Tame, resulta inseparable de su condición de candidata, sobre todo si se trata de su presencia en actividades que necesariamente se vinculan con su propia gestión como directora del Servicio. Lo anterior, aún cuando se encontrase haciendo uso de un permiso sin goce de remuneraciones.

Según informó el Servicio, a estas ceremonias oficiales no fue invitada la Sra. Llewellyn Tame ni ningún otro candidato a diputado.

La asistencia a actos públicos de la JUNJI sin haber sido invitada y ocupar lugares reservados a las autoridades, estando la Directora Regional de la JUNJI haciendo uso de permiso administrativo y postulando a un cargo de diputado, podría constituir una falta al principio de Probidad Administrativa por no haber demostrado un desempeño ejemplar de sus funciones, tal como lo exige la definición del citado principio establecido en la ley 18.575.

Por otra parte, la Directora Subrogante del Servicio que permitió que la Sra. Llewellyn haya ocupado un lugar protocolar preferencial en ceremonias públicas de la JUNJI, sin haber invitado a los otros candidatos a diputados del distrito electoral correspondiente a las citadas ceremonias, cometió una falta al principio de “apoliticidad” que debe regir a los funcionarios públicos, según el criterio establecido en el dictamen de la Contraloría General de la República N° 57.200 de 2013, con motivo de las elecciones presidencial y parlamentarias del presente año.

Ambas circunstancias serán investigadas en un sumario administrativo que llevará a efecto esta Contraloría Regional.

2. Intervencionismo electoral en el año 2012

En este orden de ideas, se comprobó la efectividad de lo denunciado por el recurrente, en cuanto a que, durante el año 2012, con motivo de las elecciones municipales, se invitó al entonces candidato a la alcaldía de la comuna de Coquimbo, señor José Sulantay Silva, a una ceremonia institucional liderada por su Directora Regional de la JUNJI, doña Joyce Llewellyn Tame, en la que participaron además una serie de renombrados futbolistas, quienes en esa ocasión se manifestaron en favor de la candidatura del señor Sulantay Silva (anexo N° 2).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el artículo 8°, inciso primero, de la ley fundamental, consigna que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”, principio que, en el orden administrativo se expresa especialmente en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo artículo 52, inciso primero, establece que “Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea su denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de Probidad Administrativa”.

Ello importa entre otros deberes, dar preeminencia al interés general sobre el particular, en los términos que indican los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.575, teniendo especial cuidado de no incurrir en las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad, consignadas en el artículo 62 del mismo texto normativo, de modo que su desempeño han de guardar la más estricta imparcialidad.

Además, cabe precisar que el artículo 19 de la mencionada ley N° 18.575 dispone que el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración.

Asimismo, el artículo 84, letra g), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, prohíbe a los funcionarios regidos por dicho cuerpo legal ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

Por su parte, y en el mismo sentido, el artículo 27 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, prescribe que los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, no usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

De las normas citadas resulta que los funcionarios, autoridades y jefaturas, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que las rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, están impedidos de realizar actividades de carácter político y en tal virtud, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos, tal como lo establece el oficio circular N° 57.200, de septiembre de 2013, de esta Contraloría General, que impartió instrucciones con motivo de las elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En consecuencia, habiéndose establecido que tal acción vulneró tanto los artículos 19 y 56 de la ley N° 18.575 como el 27 de la ley N° 19.884, este Organismo de Control, incluirá este tema en un sumario administrativo que se llevará a efecto en ese Servicio.

3. Legalidad de la permanencia en el cargo de Directora Regional de JUNJI, mientras participaba como candidata a diputado durante las elecciones presidenciales y parlamentarias 2013

En cuanto al hecho que la referida funcionaria no hubiese renunciado a su cargo, al momento de optar por participar en las elecciones parlamentarias como candidata a diputado, cumple con señalar que el artículo 57, del decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, relativo a quiénes no pueden ser candidato a diputado o a senador, no establece inhabilidades de ningún tipo para el caso de los directores de servicios, nacionales o regionales, en ejercicio.

4. Maltrato a los funcionarios y efecto en el clima laboral

En relación con las conductas de maltrato al personal de esa Institución, a nivel tanto de la propia Dirección Regional, de las provinciales y de los propios jardines infantiles, por parte de la Encargada de la Unidad de Buen Trato Laboral de esa Dirección Regional y el consecuente clima laboral negativo que se genera, según se denuncia, corresponde anotar que, en armonía con lo prescrito en el artículo 126, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos, y lo resuelto en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 42.127, de 2009, 34.820, de 2011 y 21.645, de 2012, las denuncias sobre acoso u hostigamiento laboral deben ser investigadas en las instancias judiciales pertinentes o en un proceso sumarial destinado a determinar las eventuales infracciones administrativas.

Conforme lo anterior, solo es posible señalar que, en la medida que el recurrente posea esos antecedentes, podrá solicitar al Jefe Superior del Servicio que evalúe la procedencia de ordenar la realización de una investigación o sumario administrativo, con el objeto de establecer a los eventuales responsables de los hechos que la reseña en su presentación. Ello, sin perjuicio de su derecho de recurrir a las instancias judiciales pertinentes.

5. Provisión de cargos sin mediar concurso público

En lo que respecta a este apartado, se plantea que doña Joyce Llewellyn Tame ha contratado a una serie de personas para proveer cargos en esa Dirección Regional, sin que se hubiesen realizado los correspondientes concursos internos. Asimismo, sostiene que el único mérito que tendrían tales profesionales, correspondería a su amistad previa con la denunciada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se determinó que efectivamente en esa Dirección Regional se ha contratado a funcionarios sin realizar concursos públicos, lo que ese Servicio justifica en términos que no se trataba de cargos de planta, verificándose que las personas en esta condición, fueron nombradas bajo la modalidad a contrata, como profesionales asimilados a grado.

En relación con ello, es dable señalar que de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 15.698 y 63.292, ambos de 2011, y 49.422, de 2012, de este Organismo de Control, el concurso es un procedimiento utilizado para proveer cargos en calidad de titular por lo que tratándose de designaciones a contrata es facultativo para la autoridad el adoptar tal mecanismo. Razón por la que las referidas contrataciones se ajustaron a la normativa legal vigente.

Finalmente, cabe consignar que a esta Entidad Fiscalizadora no le corresponde pronunciarse sobre las decisiones adoptadas por la autoridad administrativa, cuando la petición de revisión recae en materias que dicen relación con antecedentes o sobre la idoneidad de las competencias de los candidatos, tal y como se ha precisado en los dictámenes N^{os} 61.834, de 2011 y 12.064, de 2012.

5. Autorización a funcionarios para cumplir horarios distintos a la jornada normal del Servicio

En lo que respecta a las autorizaciones otorgadas a doña Marcela Morales Espinoza, psicóloga, Encargada de la Unidad de Buen Trato Laboral, por parte de la Directora Regional, señora Joyce Llewellyn Tame, se determinó lo siguiente:

a) Mediante resolución exenta N° 015/1.018, de 14 de agosto de 2012, se autorizó la modificación de su horario laboral, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2012; en los siguientes términos: su jornada de lunes a jueves se estableció entre las 08:00 y las 17:00 horas y los días viernes de 08:00 a 16:00 horas.

b) A continuación, de conformidad con la resolución exenta N° 015/1.238, de 9 de agosto de 2013, se le autorizó desde el 1 de enero sin reflejar fecha de término, un horario desde las 08:00 a 15:30 horas, los días lunes y miércoles; de 08:00 a 18:00 horas, los días martes y jueves y desde las 08:00 a 17:00 horas los días viernes.

c) Lo anterior, con el propósito de que la señora Morales Espinoza pudiese atender a su hijo de nueve años, como asimismo, para que ejerciese su profesión de psicóloga en forma privada, en el horario normal de trabajo del Servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

A partir de ello, se determinó que lo denunciado resultó efectivo, toda vez que la funcionaria reconoció que ejerce su profesión en su consulta particular, durante parte de la jornada de normal de trabajo del personal de la JUNJI, los días lunes y miércoles de cada semana, precisando que contaba con una autorización para ello.

Al respecto, cabe manifestar que si bien el Estatuto Administrativo no contempla normas que precisen la hora de inicio y término de la jornada laboral de un servicio, o de los turnos de personal que se dispongan, la determinación de esos aspectos corresponde al ejercicio de las facultades que el artículo 31, de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, reconoce a los jefes superiores de los servicios para dirigir, organizar y administrar el correspondiente organismo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, tal como lo señalan los dictámenes N°s 52.636, de 2009 y 69.729, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora.

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la citada ley N° 18.575, establece que todos los funcionarios tienen derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

En relación con esto último, la misma disposición establece, en lo que interesa, que "son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada".

Al respecto, esta Entidad de Control mediante el dictamen N° 45.893, de 2002, señaló que las actividades particulares de los empleados de la Administración no pueden coincidir con la jornada de trabajo que el respectivo servidor deba cumplir en el organismo de que se trate, de acuerdo con el horario que se ha establecido.

Lo manifestado resulta concordante con los principios de eficiencia y eficacia que establece el artículo 3° de la ya citada ley N° 18.575, toda vez que para su materialización resulta necesario que todos los funcionarios de un mismo organismo posean igual horario de ingreso y salida, salvo, por cierto, en aquellos casos en que por necesidades propias del servicio público sea menester asignar a determinados servidores un horario especial, que atendida la causa que motiva tal determinación, importa una plena observancia de los señalados principios.

De lo expuesto, se infiere que el ordenamiento jurídico no otorga a las autoridades una atribución general para fijar, en atención a las condiciones particulares de cada servidor, horarios especiales de ingreso o salida de la jornada diaria, pues el establecimiento de sistemas especiales de horarios de inicio y término de la jornada, por razones que no sean las necesidades del servicio, vulnera los principios de eficiencia y eficacia que los órganos administrativos deben respetar,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

toda vez que tales regímenes especiales pueden alterar significativamente el desempeño no sólo del funcionario exceptuado, sino que también el de quienes deben actuar coordinados con él, tal como ha tenido ocasión de precisar este Organismo Fiscalizador en su dictamen N° 49.841, de 2005.

Al respecto, se debe tener presente que el artículo 62, N° 4, de la ley N° 18.575, impide ocupar tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a los institucionales.

En razón a lo expresado, cabe concluir que no resultó procedente autorizar a la referida funcionaria para que atendiera su consulta particular dentro de la jornada laboral normal del personal de la JUNJI.

En ese mismo orden de ideas, la señora Llewellyn Tame autorizó la modificación de la jornada de trabajo de las funcionarias doña Paola Prat Aguirre y doña Daniela Zepeda Pastenes, a su solicitud, a contar del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2013 respecto de la primera y desde el 25 de marzo sin plazo de término, para la segunda, según las resoluciones exentas N°s 015/325 y 015/513, de 18 de marzo y 2 de mayo de 2013, respectivamente, de manera tal que pudiesen resolver problemas de índole particular, lo que resulta improcedente. Razón por la que deberá resolverse el término inmediato de tales autorizaciones.

Finalmente, mediante resolución exenta N° 015/1.618, de 18 de octubre pasado, esa Dirección Regional procedió a normalizar el horario de trabajo de la señora Morales Espinoza, la de todos los funcionarios del Servicio, esto es, desde las 08:30 a 17:30 horas, de lunes a jueves y de 08:30 a 16:30 horas los días viernes.

Al respecto, esta Contraloría Regional incluirá estas irregularidades en el sumario que se efectuará en el Servicio, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de quienes incurrieron en faltas administrativas, de conformidad con los hechos descritos.

6. Sobre el cumplimiento de la jornada laboral de algunos funcionarios

Sobre el particular, del análisis de los registros de asistencia de la JUNJI, región de Coquimbo, pudo establecerse lo siguiente.

En este sentido, es dable consignar que los artículos 61, letra c), y 65 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos, dispone, entre otras obligaciones funcionarias, el cumplir la jornada de trabajo, desempeñando el cargo en forma permanente durante ella.

De esta manera, todos los servidores —sin distinción alguna— están sujetos al deber de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, el cual debe acreditarse mediante el sistema de control horario que la institución correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de fiscalizar la asistencia de los trabajadores a sus labores, que en la especie está constituido por el reloj control de asistencia y un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

control manual de asistencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 58.472, de 2008).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 72 de la misma normativa, el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, previstos en el presente Estatuto, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor.

Por tal razón, mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.

Por otra parte, el inciso final del citado artículo 72, precisa que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

Ahora bien, revisada la asistencia de doña Joyce Llewellyn Tame, doña Marcela Morales Espinoza y don Héctor Pinto Pasten, entre los meses de enero a abril de 2013 (anexo N° 3) se determinó lo siguiente:

a) Durante el período en cuestión, la señora Llewellyn Tame no registró su ingreso y/o salida en 21 días, conjuntamente con un retraso acumulado de 5 horas y 44 minutos en igual lapso.

b) En el caso de doña Marcela Morales Espinoza, dicha funcionaria no registró su ingreso y/o salida en 11 días, con un total de 10 horas y 51 minutos de atraso.

c) Finalmente don Hernán Pinto Pasten no marcó su ingreso y/o salida en 34 días, acumulando un retraso de 13 horas y 27 minutos.

Cabe consignar que ese Servicio no proporcionó los registros de asistencia correspondientes a los días 2, 3 y 7 de mayo.

En relación con ello, se estableció que solo en el caso del señor Pinto Pasten, la JUNJI efectuó descuentos por un total de 5 horas.

Asimismo, se evaluó el registro de asistencia entre abril, mayo, junio y julio de 2013 (anexo N° 4), de doña Paola Prat Aguirre, doña Daniela Zepeda Pastene, doña Ximena Herrera González y don Claudio Vicencio Collantes, determinándose lo siguiente.

a) La señora Prat Aguirre no registró su ingreso y/o salida en 37 días y en otros 2 se retiró antes del término de la jornada sin que existiese justificación disponible que explicase lo anterior.

Mano de la señora Prat Aguirre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

b) La señora Daniela Zepeda Pastene no marcó su ingreso y/o salida en 24 días y en otros 7 se retiró antes del término de la jornada sin que se contase con justificación para ello.

c) Igual situación ocurre con Doña Ximena Herrera González, con 25 días sin marcaje de entrada y/o salida; y don Claudio Vicencio Collantes, con 14 días.

En relación con ello, esa entidad deberá efectuar los correspondientes descuentos por concepto de horas no trabajadas, a los funcionarios indicados precedentemente, de conformidad con el artículo 72, de la ley N° 18.834, lo que deberá informar detalladamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Además, deberá realizar un análisis pormenorizado sobre el particular por todo el año 2013, de manera de efectuar los correspondientes descuentos al resto del personal que haya registrado retrasos durante el año en curso.

Asimismo, la Dirección Regional de la JUNJI deberá ponderar la pertinencia de instruir un proceso sumarial respecto de los atrasos injustificados, de conformidad con el inciso final del artículo precitado, de la ley N° 18.834.

7. Sobre autorización para ejercer labores de docencia durante la jornada laboral

En relación con ello, se denuncia que —en los dos últimos— años la Directora Regional de la JUNJI, habría mantenido un criterio dispar en materia de autorizaciones para ejercer la docencia durante la jornada de trabajo, rechazando algunas solicitudes y aprobando otras.

Sobre la materia, cabe señalar, en primer término, que el artículo 56 de la ley N° 18.575, dispone que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

A continuación, el artículo 8° de la ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas Sobre Gastos Reservados, establece, en lo que interesa, que independientemente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

No obstante aquello, este derecho no es absoluto, dado que debe desarrollarse acorde con las modalidades que determine el jefe del servicio, ya que este debe conciliar la referida prerrogativa legal con los intereses públicos superiores contenidos en la ley N° 18.575, a saber, los principios de continuidad y permanencia del servicio público, de eficiencia y coordinación, en forma tal que el ejercicio de estas labores pedagógicas no afecte el oportuno y cabal desempeño de las funciones del respectivo Servicio Público.

En virtud de ello, la autoridad podrá establecer modalidades o pautas generales para el desarrollo de estas actividades que deban desarrollar los funcionarios públicos durante la jornada de trabajo, las que pueden implicar la fijación de horarios o días de la semana en los cuales sea factible ejercer o no la mencionada docencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 16.301, de 2003, 26.255, de 2006 y 27.895, de 2004).

En ese sentido, habida consideración de que se trata de resoluciones fundadas, no se aprecia que exista incumplimiento normativo alguno en tales decisiones.

8. Sobre la autorización de cometidos funcionarios innecesarios

En relación con este punto, en que se denuncia que doña Joyce Llewellyn Tame habría ordenado la realización de cometidos funcionarios innecesarios a personal de esa Dirección Regional, con la única finalidad de favorecerles con el viático asociado, resulta pertinente señalar que este Órgano Fiscalizador sólo se pronuncia respecto de situaciones concretas y debidamente fundamentadas, carácter que no posee tal alegación, por lo que no corresponde que esta Contraloría General emita su parecer sobre el particular, lo que resulta conforme con lo expuesto en el dictamen N° 5.639, de 2011, de esta Entidad.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir lo siguiente:

1. En relación con la participación de doña Joyce Llewellyn Tame en ceremonias y actos desarrollados por JUNJI durante su campaña como candidata a diputada por el 8° distrito de la región de Coquimbo, mientras hacía uso de un permiso sin goce de remuneraciones, sin haber sido invitada, se verificó la efectividad de la denuncia, acciones que vulnerarían el principio de la Probidad Administrativa.

Adicionalmente, la Directora Regional Subrogante de la JUNJI, habría vulnerando el principio de "apoliticidad" que debe ejercer todo funcionario público al haber permitido que la Directora Regional de la JUNJI, que se encontraba con permiso administrativo, para su campaña como candidato a diputado, ocupara un lugar preferencial en esas ceremonias, sin haber invitado al resto de los candidatos a diputados de la circunscripción electoral correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, se habría vulnerado el principio de “apoliticidad” que debe regir a todo funcionario público en relación con la actividad realizada durante el año 2012, con motivo de las elecciones municipales, en que se invitó a una ceremonia institucional al entonces candidato a la alcaldía de la comuna de Coquimbo, señor Sulantay Silva, liderada por la denunciada, en su calidad de directora regional de la JUNJI, en la que además participaron una serie de renombrados futbolistas, quienes se manifestaron en favor de su candidatura,

Por lo precedentemente expuesto este Organismo de Control dispondrá la instrucción de un sumario administrativo en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la región de Coquimbo, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de doña Joyce Llewellyn Tame, y de otros funcionarios, por los hechos descritos en el presente informe. Lo anterior, de conformidad con el artículo 133 de la ley N° 10.336.

2. En relación con la obligatoriedad de renunciar al cargo de Directora Regional de JUNJI, que le habría asistido a la denunciada, al momento de optar por participar en las elecciones parlamentarias como candidata a diputado, cumple con señalar que el artículo 57, del decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, relativo a quiénes no pueden ser candidato a diputado, no establece inhabilidades de ningún tipo para el caso de los directores de servicios, nacionales o regionales, en ejercicio. Razón por la que debe desestimarse lo argumentado en relación con la obligación de renunciar que le asistía a la señora Llewellyn Tame.

3. En relación con las conductas de maltrato, por parte de la Encargada de la Unidad de Buen Trato Laboral de esa Dirección Regional, en contra del personal de esa Institución, a nivel tanto de la Dirección Regional, de las provinciales y de los propios jardines infantiles, y el consecuente clima laboral negativo que se genera, cumple con señalar, que las denuncias sobre acoso u hostigamiento laboral deben ser investigadas en las instancias judiciales pertinentes o en un proceso sumarial destinado a determinar las eventuales infracciones administrativas.

En el caso específico de la Dirección Regional de la JUNJI, región de Coquimbo, de conformidad con lo señalado por el artículo 126 y siguientes de la ley N° 18.834, concierne al Jefe Superior del Servicio ordenar la instrucción de los procesos administrativos que correspondan, a fin de determinar la efectividad de los hechos denunciados y establecer si de ellos emanan o no eventuales responsabilidades funcionarias.

5. En relación con la provisión de cargos por parte de la Dirección Regional, sin llamar a concurso público, se determinó su efectividad, estableciéndose que en tales cargos se contrató a personal bajo la modalidad a contrata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En ese sentido, corresponde precisar que el concurso público es un procedimiento utilizado para proveer cargos de titular, por lo que tratándose de designaciones a contrata, es facultativo para la autoridad el adoptar tal mecanismo, razón por la que corresponde desestimar en este punto la denuncia del recurrente.

6. Se constató que doña Marcela Morales Espinoza, Encargada de la Unidad de Buen Trato Laboral de esa Dirección Regional, solicitó que se le modificase su jornada laboral, para atender su práctica privada como psicóloga, en el horario normal de trabajo del resto de los funcionarios. De esta manera, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2012, se le autorizó para retirarse los días lunes y miércoles a las 16.00 horas. Ahora bien, durante 2013, se le volvió a autorizar para que, en los días mencionados, finalizara su jornada a contar desde las 15:30 horas.

De manera similar, las funcionarias doña Paola Prat Aguirre y doña Daniela Zepeda Pastenes, solicitaron una jornada de trabajo especial, con el propósito de ir a dejar a sus hijos al colegio y jardín respectivamente, la que les fue autorizada por la mencionada jefatura.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 84, letra g), de la ley N° 18.834, además de contravenir especialmente el principio de probidad administrativa, conforme lo preceptuado en el artículo 62, N° 4, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado.

En atención a ello, esta Contraloría Regional incluirá esta materia en el sumario administrativo que se incoará en la Dirección Regional de JUNJI con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de quienes posibilitaron la ocurrencia de los hechos mencionados.

7. En relación con el cumplimiento de la jornada laboral de algunos funcionarios se determinó que ese Servicio no ha efectuado los correspondientes descuentos por horas no trabajadas, razón por la que deberá realizar —con ese propósito— un análisis sobre el particular relativo al año en curso, descontando los días no trabajados e informando de ello a esta Sede Regional en un plazo no superior a 30 días hábiles posterior a recibir el presente informe.

Ahora bien, respecto de las ausencias y atrasos injustificados esa Entidad deberá ponderar la realización de procesos sumariales, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 72 de la ley N° 18.834.

8. En cuanto a la autorización para ejercer la docencia durante la jornada laboral, la autoridad se encuentra facultada para establecer pautas o modalidades generales para el desarrollo de estas actividades por parte de los funcionarios de su dotación, las que pueden implicar la fijación de horarios o días de semana en los cuales sea factible ejercer o no la mencionada docencia. En consecuencia, y a la luz de los antecedentes analizados por esta Entidad Fiscalizadora, es dable concluir respecto de este punto, que esa Dirección Regional se ajustó a la normativa legal vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

9. En relación con la denuncia relativa a que doña Joyce Llewellyn Tame habría ordenado la realización de cometidos funcionarios innecesarios a personal de esa Dirección Regional, con la única finalidad de favorecerles con el viático asociado, resulta pertinente señalar que este Órgano Fiscalizador sólo se pronuncia respecto de situaciones concretas y debidamente fundamentadas, carácter que no posee tal alegación, por lo que no corresponde que esta Contraloría General emita su parecer sobre el particular, lo que resulta conforme con lo expuesto en el dictamen N° 5.639, de 2011, de esta Entidad.

Manuel

Saluda atentamente a Ud.


GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA REGIONAL DE JUNJI, MIENTRAS HACÍA
USO DE UN PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIONES



Fuente: Diario electrónico El Observador. 25 de septiembre de 2013. "En Coquimbo lanzan programa "Alerta Hogar Mamá".



Fuente: Registro Anual de Actividades JUNJI Coquimbo. 9 de septiembre de 2013. "Ceremonia de entrega de notebooks e impresoras en el marco del programa JUNJI "Todos Conectados".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)
PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA REGIONAL DE JUNJI, MIENTRAS HACÍA
USO DE UN PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIONES



[Handwritten signature]

Fuente: Sitio Web de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI. 30 de agosto de 2013. "Nuevas obras para jardín infantil ovallino aumentan cobertura de educación parvularia"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2.
INTERVENCIONISMO EN ELECCIONES MUNICIPALES 2012, EN FAVOR DEL
ENTONCES CANDIDATO DON JOSÉ SULANTAY SILVA



Fuente: Diario electrónico El Observador. 18 de octubre de 2012. “Polémica por supuesta intervención electoral a favor de José Sulantay”.



Fuente: Diario electrónico El Observador. 18 de octubre de 2012. “Polémica por supuesta intervención electoral a favor de José Sulantay”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)
INTERVENCIONISMO EN ELECCIONES MUNICIPALES 2012, EN FAVOR DEL
ENTONCES CANDIDATO DON JOSÉ SULANTAY SILVA



Andrés

Fuente: Diario electrónico El Observador. 18 de octubre de 2012. "Polémica por supuesta intervención electoral a favor de José Sulantay".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
ANÁLISIS REGISTRO DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE RETRASOS
ENTRE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2013

FUNCIONARIO/A	OBSERVACIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
Joyce Llewellyn Tame	Días sin registro de ingreso y/o salida	5	0	9	7	21
	Minutos de retraso	79	229	36	0	344
Marcela Morales Espinoza	Días sin registro de ingreso y/o salida	3	0	5	3	11
	Minutos de retraso	324	113	90	124	651
Horacio Pinto Pasten	Días sin registro de ingreso y/o salida	7	10	6	11	34
	Minutos de retraso	365	0	146	296	807

Fuente: Registros de asistencia proporcionados por JUNJI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
ANÁLISIS REGISTRO DE ASISTENCIA ENTRE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE
2013

FUNCIONARIO/A	OBSERVACIONES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
Paola Prat Aguirre	Días sin registro de ingreso y/o salida	16	6	8	7	37
	Días en que se retira sin justificar	0	0	0	2	2
Daniela Zepeda Pastene	Días sin registro de ingreso y/o salida	21	3	0	0	24
	Días en que se retira sin justificar	2	5	0	0	7
Ximena Herrera González	Días sin registro de ingreso y/o salida	4	4	11	6	25
	Días en que se retira sin justificar	0	0	0	0	0
Claudio Vicencio Collantes	Días sin registro de ingreso y/o salida	10	4	0	0	14
	Días en que se retira sin justificar	0	0	0	0	0

Fuente: Registros de asistencia proporcionados por JUNJI

